

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

MVB

**SOBRE FACULTAD DEL CONTRA-  
LOR GENERAL PARA EXIMIR DE  
REQUISITOS EN SITUACIÓN QUE  
SE INDICA.**

---

SANTIAGO, 11 SET 2007 \*41564

La División de Toma de Razón y Registro ha solicitado un pronunciamiento respecto de la vigencia de la norma contenida en el inciso final del artículo 12 del decreto ley N° 3.551, de 1980, que facultó al Contralor General para eximir de requisitos a determinadas personas, con el objeto de disponer su nombramiento en la planta de personal de esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del citado artículo 12, el nombramiento del personal de, entre otras entidades, la Contraloría General, se regirá solamente por los requisitos de ingreso establecidos en el Estatuto Administrativo y los que, además, expresamente se señalan en el indicado precepto legal.

No obstante, en el inciso final de la mencionada disposición, se facultó al Contralor General para eximir, por resolución fundada, a determinadas personas del cumplimiento de los requisitos que se contemplan en el aludido artículo 12.

En este sentido, cabe destacar que la atribución recientemente mencionada, posee un carácter excepcional, por lo que debe ser aplicada restrictivamente sólo respecto de determinadas personas y en relación con los requisitos que dicha disposición indica y que, por consiguiente, no puede sino que ser considerada como una potestad esencialmente transitoria.

Lo anterior resulta plenamente válido, pues si se considerara que el Contralor General se encuentra permanentemente facultado para prescindir, en los nombramientos o designaciones que efectúe, de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico y que el legislador ha estimado necesario satisfacer para el adecuado desempeño de determinados cargos, ello implicaría hacer perder eficacia a dichas exigencias o condiciones, ya que sólo serían exigibles en aquellos casos en que la mencionada autoridad no estime lo contrario.

**A LA SEÑORA  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE  
TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO  
PRESENTE**

Cabe insistir en que una facultad como la que se indica, sin una limitación temporal que ponga de manifiesto su condición de instrumento para dar solución puntual a situaciones excepcionales, importaría ciertamente una vulneración del derecho a la igualdad ante la ley que asegura el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental, en la medida que permitiría discrecionalmente a la autoridad administrativa, excluir a ciertas personas de los requisitos generales para ocupar determinados empleos.

Precisado lo anterior, es necesario hacer presente que, según lo ordenado en el artículo 11 del mismo decreto ley N° 3.551, de 1980, una vez aprobada la nueva planta de esta Entidad Fiscalizadora, conforme a las normas que se fijan en ese texto normativo, el Contralor General encasillará en ella al personal de este Órgano de Control.

En este orden de ideas, es pertinente manifestar que por medio del decreto ley N° 3.651, de 1981, se fijó la planta de personal de la Contraloría General, por lo que dicha autoridad se encontró en condiciones de proceder a realizar el referido encasillamiento, lo que se materializó en el año 1981 a través de diversas resoluciones.

Ahora bien, dentro de ese contexto y teniendo presente el encasillamiento que, conforme a dicha normativa, debió en su oportunidad realizarse, se entiende cabalmente la existencia de una facultad que permitiera a la autoridad que llevó a cabo dicho proceso, eximir, para el solo efecto del mismo, a determinados funcionarios del cumplimiento de los nuevos requisitos establecidos por la ley para ocupar los cargos que ellos desempeñaban.

De lo anteriormente expresado se desprende que la potestad contemplada en el inciso final del artículo 12 del decreto ley N° 3.551, de 1980, constituye una norma de protección, reguladora de un proceso de encasillamiento, no siendo otra su finalidad que la de permitir que los funcionarios que se encontraban en servicio al momento de la fijación de los requisitos a que se ha hecho referencia, hubieren podido continuar desempeñando su cargo u otro de similar naturaleza y jerarquía, a pesar de no reunir los requisitos necesarios para ello, pero en ningún caso habilita, en forma indefinida, al Contralor General para promover, mediante el ejercicio de tal atribución, a servidores que no cumplen con los requisitos que demande el respectivo cargo, por la vía de la exención de los mismos.

En consecuencia, y sobre la base de las consideraciones precedentemente señaladas, se debe necesariamente concluir que la atribución que el artículo 12, inciso final, del decreto ley N° 3.551, de 1980, confiere para eximir a determinadas personas de los requisitos señalados en dicho precepto, si bien no ha sido derogada en los términos previstos en los artículos 52 y 53 del Código Civil, su ejercicio, sin embargo, se encuentra agotado, por cuanto el Contralor General ya hizo uso de tal atribución, con motivo del encasillamiento ya anotado.

General.

Transcribese a la Secretaría

Saluda atentamente a Ud.

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



GASTON ASTORQUIZA ALTANER  
Abogado Jefe  
División Jurídica  
Contraloría General de la República